



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00447-00

Vista la actuación surtida, el juzgado, **Resuelve:**

1º El artículo 8 del Decreto 806 establece: "*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***"

2º Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a la normatividad, nótese que anexó a la notificación que envió al demandado el mandamiento de pago emitido el 18 de agosto de 2021, el escrito de demanda y de medidas cautelares, sin embargo, no adjuntó la totalidad de los anexos que debían entregarse para el traslado, esto es, los títulos valores, los poderes aportados y demás documentación que se aportó junto con la demanda, con el fin de que el demandado ejerciera su Derecho de Defensa.

3º En consideración a lo anterior, no tener por notificado al extremo pasivo y **requerir** al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar nuevamente a el demandado **Douglas Julián Hernández Walteros**, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Código de verificación: **b769d5f5ad25742de4621c5cd9b768f93491f94f8759a9cce70e5e7ccf1e6dcb**

Documento generado en 21/04/2022 09:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>